

IEC/CG/019/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE COAHUILA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia del funcionario que realiza las funciones de Secretario del Consejo General y de las representaciones de los partidos políticos, emite el acuerdo por el cual se aprueba la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), fue aprobada por las personas asistentes a la Segunda Conferencia Internacional de los Derechos de Género, la Declaración Internacional de los Derechos de Género.
- II. El veintiséis (26) de abril del año dos mil (2000), la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, aprobó la firma de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- III. El día veintiséis (26) de marzo de dos mil siete (2007), fueron presentados como carta global para los derechos LGBTTTIQ+ ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los Principios de Yogyakarta.
- IV. El día primero (01) de junio de dos mil once (2011), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se modificó el Capítulo 1, del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformándose a su vez diversos artículos, entre ellos, el artículo primero.
- V. El diez (10) de junio de dos mil once (2011) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo 1 del

Título Primero, y se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos y sus garantías.

- VI. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- VII. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- VIII. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto numero 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IX. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/ 2015.
- X. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/026/2016, relativo a la creación del Comité de Equidad de Género y No Discriminación



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), y el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018, IEC/CG/068/2020, e IEC/CG/156/2021, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- XII. El treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016), fue emitido el acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales.
- XIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto numero 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XV. En fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/163/2018, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral, encontrándose dentro de éstos últimos, el Comité de Paridad de Género y No Discriminación.

- XVI. El día seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.
- XVII. El día nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se adicionó el apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo al reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas.
- XVIII. En fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Comité de Igualdad de Género y No Discriminación celebró reunión de trabajo interna, en la cual, entre otros, se planteó la propuesta consistente en la creación de una Unidad Técnica en la materia.
- XIX. El trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), se publicaron reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, dichas reformas impactaron en seis leyes generales (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley General de Responsabilidades Administrativas) y dos orgánicas (Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).
- XX. El día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/068/2020, relativo a la creación de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación y por el cual se aprueba la reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXI. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros el decreto 741 por el que

se reformaron diversas disposiciones referentes a violencia política por razón de género del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XXIII. El día quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio firmado por el C. Luis Fernando Hernández González, Integrante de la Asociación Civil denominada “Comunidad San Aelredo A.C.” en una (01) foja útil por su anverso. En la cual plantea una solicitud respecto a reformar el artículo 60 del Reglamento Interior del Instituto Electoral con base a lo siguiente:

(...) Es importante que se mencionen en dicho reglamento a las personas de los diferentes grupos vulnerables como lo son personas LGBTI +, personas con alguna discapacidad, personas de los pueblos indígenas, personas adultas mayores, personas que viven con VIH; y que también dicha unidad Técnica garantice el desarrollo de actividades y proyectos que atiendan la obligación de garantizar la participación política efectiva de todos los grupos vulnerables (ya mencionados) que son parte de la sociedad coahuilense. Ya que al no mencionarlos los invisibiliza, los discrimina y puede eximir a la Autoridad Electoral a no contemplarlos.

(...)

- XXIV. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de Leticia Bravo Ostos, como Consejera Electoral y Oscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Electoral integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- XXV. En fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.
- XXVI. El veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto numero 193 (ciento noventa y tres) mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila en materia de paridad de género.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La adición del apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de reconocer a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre

expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Por su parte, el artículo 5 de la declaración enunciada señala que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

CUARTO. Que conforme al artículo 4, numeral 2 inciso c) de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados parte se comprometen a colaborar de manera efectiva en el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

Que el artículo 29 inciso a), de la citada convención establece que se debe asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante la promoción activa de un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos

QUINTO. El artículo 1 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, considera bajo las expresiones "joven", "jóvenes" y "juventud" a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad.

Por otra parte, el artículo 21 de la referida convención establece el derecho a la participación política; así como que los Estados Parte se comprometen a impulsar y

fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

SEXTO. Que el artículo 2 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, define como persona mayor aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años.

Por otra parte, en su artículo 27, la convención establece que la persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad. La persona mayor tiene derecho a votar libremente y ser elegido, debiendo el Estado facilitar las condiciones y los medios para ejercer esos derechos. Los Estados Parte garantizarán a la persona mayor una participación plena y efectiva en su derecho a voto y adoptarán las siguientes medidas pertinentes para: a) Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar. b) Proteger el derecho de la persona mayor a emitir su voto en secreto en elecciones y referendos públicos, sin intimidación. c) Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como elector y a este fin, cuando sea necesario y con su consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar. d) Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones.

SÉPTIMO. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía mexicana el poder ser votada para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

OCTAVO. Que conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

NOVENO. Que la reforma conocida como “Paridad en Todo” realizada a los artículos 2º, Apartado A, fracción VII, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 56, párrafo segundo y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a modo de principio y regla establece un mandato irreductible de paridad en la postulación e integración de los cargos titulares del poder Ejecutivo Federal, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de los Poderes Ejecutivos locales, Congresos Estatales, Ayuntamientos, Presidencias Municipales, Órganos Constitucionales Autónomos, así como poderes públicos y cargos del servicio público renovados e integrados por vías distintas a las elecciones democráticas, al ser incorporada como cláusula constitucional.

DÉCIMO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

DÉCIMO PRIMERO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral

DÉCIMO TERCERO. Que, los artículos 311, 312 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia; además de ser el encargado dentro del régimen interior del Estado, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 314 del citado Código, establece que para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 317 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna, y que contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que requiera de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento, en los términos de la norma aplicable.

Por su parte, el artículo 368, numeral 1 del mencionado ordenamiento legal, señala que el Consejo General determinará el número de direcciones ejecutivas y unidades técnicas que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, cuyas atribuciones, se establecerán en el reglamento interior, de conformidad con las leyes aplicables.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

DÉCIMO NOVENO. Que tal y como fue referido en el antecedente XX del presente acuerdo, en fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General aprobó la creación de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, la cual está adscrita, al igual que las demás Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral. Además, se estableció que, dicha Unidad es la encargada de la implementación de programas de capacitación para el personal del Instituto en temas de inclusión, igualdad de género y no discriminación, así como el desarrollo de actividades y proyectos que atiendan la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres y que fomenten la inclusión, igualdad de género y no discriminación. Esto a través de la colaboración interinstitucional con órganos jurisdiccionales, instituciones de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y la academia.

VIGÉSIMO. Que a través de la Reforma Constitucional del año dos mil once (2011), a que se hace referencia en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, se implementó una modificación sustancial en la manera de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, colocándose a la persona como el fin de todas las acciones de las autoridades, incorporándose a su vez los derechos humanos contemplados en los Tratados Internacionales, así como la obligación de guiarse por el principio pro persona al tratarse de la aplicación de normas en materia de derechos humanos, y la obligación de las mismas de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos.

Asimismo, es importante destacar que, conforme al segundo párrafo del artículo 1 Constitucional, aquellas normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución, y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas.

Concatenado a lo anterior, el quinto párrafo del artículo en comento, establece la prohibición a toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, señala que le corresponde los organismos públicos autónomos; promover e

instrumentar las garantías necesarias para que sean reales, efectivas y democráticas, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social, la paridad y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran; facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social del estado; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de estos derechos fundamentales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 3 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila, establece que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo de este Órgano Electoral relacionado con las materias de sus competencias, para en su caso, su aprobación y publicación.

VIGÉSIMO TERCERO. En tal virtud, a través del presente acuerdo, se propone una reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila		
Texto vigente	Texto que se propone	Tipo de Reforma: Adición o modificación
<p>Artículo 8. Conforme a lo dispuesto en la normatividad electoral, es atribución del Instituto asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPLES en términos del inciso a) del apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución General.</p> <p>(...) V. 2. Desconcentrados:</p>	<p>Artículo 8. Conforme a lo dispuesto en la normatividad electoral, es atribución del Instituto asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPLES en términos del inciso a) del apartado C, de la base V del artículo 41 de la Constitución General.</p> <p>(...) V. 2. Desconcentrados:</p>	<p>Modificación</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>1. 2.1. Comités municipales electorales; y</p> <p>2. 2.2. Comités distritales electorales.</p> <p>Órganos Técnicos:</p> <p>1. Unidades Técnicas.</p> <p>Órgano de Vigilancia:</p> <p>1. Contraloría Interna.</p> <p>Otros órganos colegiados:</p> <p>1. Comité Editorial y de Difusión de la Cultura Democrática;</p> <p>2. Comité de Igualdad y No Discriminación;</p> <p>Artículo 9. El Instituto contará con los siguientes órganos permanentes:</p> <p>(...)</p> <p>II.- Unidades Técnicas:</p> <p>1.- de Fiscalización;</p> <p>2.- Transparencia y Acceso a la Información Pública: 3- de Archivo y gestión Documental;</p> <p>4.- de Comunicación Social; y</p> <p>5.- de Igualdad y No Discriminación.</p> <p>Artículo 41. Para el cumplimiento de las atribuciones que la legislación local y el presente Reglamento les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas:</p> <p>(...)</p>	<p>1. 2.1. Comités municipales electorales; y</p> <p>2. 2.2. Comités distritales electorales.</p> <p>Órganos Técnicos:</p> <p>1. Unidades Técnicas.</p> <p>Órgano de Vigilancia:</p> <p>1. Contraloría Interna.</p> <p>Otros órganos colegiados:</p> <p>1. Comité Editorial y de Difusión de la Cultura Democrática;</p> <p>2. Comité de Paridad e Inclusión;</p> <p>Artículo 9. El Instituto contará con los siguientes órganos permanentes:</p> <p>(...)</p> <p>II.- Unidades Técnicas:</p> <p>1.- de Fiscalización;</p> <p>2.- Transparencia y Acceso a la Información Pública: 3- de Archivo y gestión Documental;</p> <p>4.- de Comunicación Social; y</p> <p>5.- de Paridad e Inclusión.</p> <p>Artículo 41. Para el cumplimiento de las atribuciones que la legislación local y el presente Reglamento les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas:</p> <p>(...)</p>	<p>Modificación</p> <p>Modificación</p>
--	--	---



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

XVI. Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;

Artículo 51. El Instituto contará con Unidades Técnicas permanentes, que serán:

- I. Unidad Técnica de Fiscalización;
- II. Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental;
- IV. Unidad Técnica de Comunicación Social; y
- V. Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación.

(...)

Artículo 60. La Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, es la encargada de la implementación de programas de capacitación para el personal

XVI. Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, **y fomentar una cultura de Paridad e Inclusión;**

Artículo 51. El Instituto contará con Unidades Técnicas permanentes, que son:

- I. Unidad Técnica de Fiscalización;
- II. Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. Unidad Técnica de Archivo y Gestión Documental;
- IV. Unidad Técnica de Comunicación Social; y
- V. **Unidad Técnica de Paridad e Inclusión.**

(...)

Artículo 60. La Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, es la encargada de la implementación de programas que garanticen el

Modificación



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

del Instituto en temas de inclusión, igualdad de género y no discriminación, así como el desarrollo de actividades y proyectos que atiendan la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres y que fomenten la inclusión, igualdad de género y no discriminación. Esto a través de la colaboración interinstitucional con órganos jurisdiccionales, instituciones de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y la academia y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Comité de Igualdad y No Discriminación, la implementación de programas de capacitación para que personal del Instituto esté actualizado en temas de inclusión, igualdad de género y no discriminación, y los diversos

acceso a todas las personas a los derechos político-electorales en condiciones de igualdad, inclusión, paridad y libres de discriminación, así como el desarrollo de actividades y proyectos bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género, con el fin de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, grupos LGTBTTIQ+, personas con discapacidad, pueblos originarios y afromexicanos, juventudes, adultos mayores y cualquier grupo históricamente vulnerado.

Esto a través de la colaboración interinstitucional con órganos jurisdiccionales, instituciones de gobierno, organizaciones de la sociedad civil y la academia, para ello tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Comité **de Paridad e Inclusión, la implementación de programas en materia de inclusión, paridad y no discriminación, para que los diversos actores institucionales y políticos**

Modificación

Modificación



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

actores institucionales y políticos fortalezcan sus conocimientos en la materia y cumplan con su obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres, así como con la prevención de la violencia política en razón de género.

II. Favorecer la colaboración interinstitucional con órganos jurisdiccionales; instituciones de gobierno; partidos políticos; organizaciones de la sociedad civil; la academia; así como la participación en mecanismos interinstitucionales ya establecidos.

III. Desarrollar actividades y proyectos que atiendan la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres y fomenten la inclusión, igualdad de género y no discriminación, dentro del Instituto.

IV. Hacer visible y sensibilizar en torno a la participación política de las mujeres, la igualdad sustantiva y la no violencia.

fortalezcan sus conocimientos en la materia y cumplan con su obligación de garantizar la participación política efectiva de todos los grupos vulnerables, así como la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. Favorecer la colaboración interinstitucional con órganos jurisdiccionales; instituciones de gobierno; partidos políticos; organizaciones de la sociedad civil; la academia; así como la participación en mecanismos interinstitucionales ya establecidos.

III. Desarrollar actividades y proyectos que atiendan la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres y fomenten la inclusión, **igualdad de género, paridad** y no discriminación, dentro del Instituto. Así como vigilar la integración paritaria de las direcciones, unidades y órganos desconcentrados.

IV. Hacer visible y sensibilizar en torno a la participación política de las **mujeres en condiciones**

Modificación

Modificación



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>V. Proponer la implementación de programas y proyectos de inclusión, igualdad de género y no discriminación, propiciando espacios laborales libres de violencia conforme a la política institucional;</p>	<p>de paridad y libres de violencia.</p> <p>V. Proponer la implementación de programas y proyectos de inclusión y paridad, propiciando espacios laborales libres de violencia conforme a la política institucional;</p>	<p>Modificación</p>
<p>VI. Formular propuestas de actualización a la normativa de este organismo electoral, de acuerdo con las necesidades institucionales, así como el rediseño de procesos, propiciando que la inclusión, perspectiva de género y no discriminación, se integre en cualquier acción que desarrollen las diversas áreas en todos los niveles;</p>	<p>VI. Formular propuestas de actualización a la normativa de este organismo electoral, de acuerdo con las necesidades institucionales, así como el rediseño de procesos, propiciando que la paridad, inclusión, perspectiva de género y no discriminación, se integre en cualquier acción que desarrollen las diversas áreas en todos los niveles;</p>	<p>Modificación</p>
<p>VII. Divulgar al interior del Instituto información relacionada con la inclusión, perspectiva de género y no discriminación;</p>	<p>VII. Divulgar tanto al interior del Instituto, como en el ámbito interinstitucional, la información relacionada con la inclusión, perspectiva de género y no discriminación;</p>	<p>Modificación</p>
<p>VIII. Coadyuvar a la integración de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en la planeación estratégica institucional;</p>	<p>VIII. Coadyuvar a la integración de la perspectiva de género y el enfoque de protección a los derechos humanos en la planeación estratégica institucional;</p>	<p>Modificación</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>IX. Dar seguimiento a la difusión de contenidos de la normativa nacional e internacional respecto al tema de inclusión, igualdad de género y no discriminación;</p>	<p>IX. Dar seguimiento a la difusión de contenidos de la normativa nacional e internacional respecto a los temas en materia de igualdad, inclusión, paridad y no discriminación;</p>	<p>Modificación</p>
<p>X. Promover vínculos con organismos nacionales, estatales y municipales, así como instituciones públicas, privadas y sociales, a fin establecer convenios de colaboración que garanticen la inclusión, igualdad de género y no discriminación;</p>	<p>X. Promover vínculos con organismos internacionales, nacionales, estatales y municipales, así como instituciones públicas, privadas y sociales, a fin establecer convenios de colaboración que garanticen la igualdad, inclusión, paridad y no discriminación;</p>	<p>Modificación</p>
<p>XI. Realizar análisis e investigaciones respecto a la legislación nacional y estatal en materia de violencia política hacia las mujeres y, en su caso, presentar propuestas de actualización de la Guía para atender la violencia política electoral a las mujeres en razón de género;</p>	<p>XI. Realizar análisis e investigaciones respecto a la legislación internacional, nacional y estatal en materia de violencia política hacia las mujeres y, en su caso, presentar propuestas de actualización de la Guía para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;</p>	<p>Modificación</p>
<p>XII. Llevar el registro y archivo de documentos que, en su caso, genere el Comité de Igualdad y No Discriminación;</p>	<p>XII. Llevar el registro y archivo de documentos que, en su caso, genere el Comité de Paridad e Inclusión;</p>	<p>Modificación</p>
<p>XIII. Presentar estrategias de difusión en medios de</p>	<p>XIII. Presentar estrategias de difusión en medios de</p>	



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>comunicación, de conductas (acciones u omisiones) que conlleven a la violencia política electoral en razón de género, así como de prevención, formas de denuncia y sensibilización en el tema;</p>	<p>comunicación, de conductas (acciones u omisiones) que conlleven a la violencia política contra los grupos históricamente vulnerados, así como de su prevención, atención, erradicación, formas de denuncia y sensibilización en el tema;</p>	Modificación
<p>XIV. Presentar al Comité de Igualdad y No Discriminación, un informe trimestral de su actuación; y</p>	<p>XIV. Coordinar los trabajos que guíen la participación institucional en el sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.</p>	Adición
<p>XV. Las demás que señale el Reglamento Interior del Instituto, la normatividad aplicable y que instruya la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>XV. Brindar apoyo y asesoría especializada a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados, en la formulación de sus políticas, programas y proyectos en la materia de igualdad, paridad e inclusión.</p>	Adición
	<p>XVI. Presentar al Comité de Paridad e Inclusión; un informe trimestral de su actuación; y</p>	Modificación
	<p>XVII. La implementación directa de programas de capacitación para el personal del IEC en materia de</p>	Adición



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>Artículo 80. El Comité tiene por objeto, asesorar, coadyuvar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la inclusión, a la no discriminación y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>	<p>prevención, atención y erradicación de la violencia política en razón de género.</p> <p>XVIII. La implementación directa de programas de capacitación para el personal del IEC para garantizar la participación política efectiva de las mujeres.</p> <p>XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia política en razón de género.</p> <p>XX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 80. El Comité tiene por objeto coadyuvar, asesorar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la paridad e inclusión, bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género con la misión de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de</p>	<p>Adición</p> <p>Adición</p> <p>Modificación</p>
---	---	---



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>Artículo 82. El Comité de Igualdad y No Discriminación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Lograr que el personal del Instituto conozca qué es la igualdad de género y no discriminación y se los apropie como principios, a través de programas de capacitación especializada, según los requerimientos de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas responsables;</p>	<p>liderazgos políticos de las mujeres, grupos LGBTTTIQ+, personas con discapacidad, pueblos originarios y afroamericanos, juventudes, adultos mayores y cualquier grupo históricamente vulnerado, con la finalidad de implementar acciones que contribuyan a visibilizar, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de los mismos.</p> <p>Artículo 82. El Comité de Paridad e Inclusión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Lograr que el personal del Instituto conozca qué es la igualdad, paridad y la inclusión y se los apropie como principios, a través de programas de capacitación especializada, según los requerimientos de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas responsables;</p>	<p>Modificación</p> <p>Modificación</p> <p>Modificación</p>
--	--	--



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>II. Promover la incorporación de la inclusión, igualdad de género y no discriminación en el diseño de los procedimientos del Instituto;</p>	<p>II. Promover la incorporación de la paridad e inclusión en el diseño de los procedimientos del Instituto;</p>	<p>Modificación</p>
<p>III. Dar seguimiento y evaluar el impacto de las medidas ejecutadas en materia de inclusión, igualdad de género y no discriminación;</p>	<p>III. Dar seguimiento y evaluar el impacto de las medidas ejecutadas en materia de paridad e inclusión;</p>	<p>Modificación</p>
<p>IV. Realizar programas para promover que los ambientes laborales estén libres de violencia, propiciar la conciliación de la vida laboral con la personal y familiar, y procurar condiciones para una ocupación paritaria por parte de mujeres en cargos de toma de decisión;</p>	<p>IV. Dar seguimiento a la implementación de políticas institucionales para promover ambientes laborales libres de violencia, propiciar la conciliación de la vida laboral con la personal y familiar, y procurar condiciones para una ocupación paritaria e incluyente en los cargos de toma de decisión;</p>	<p>Modificación</p>
<p>V. Asesorar respecto de la forma y contenidos de los diferentes materiales de las campañas de difusión institucionales, con el propósito de asegurar una comunicación no sexista, no discriminatoria y el uso de un lenguaje incluyente;</p>	<p>V. Asesorar respecto de la forma y contenidos de los diferentes materiales de las campañas de difusión institucionales, con el propósito de asegurar una comunicación no sexista, no discriminatoria y el uso de un lenguaje incluyente;</p>	<p>Modificación</p>
<p>VI. Informar semestralmente al Consejo, sobre el avance de cumplimiento de los programas implementados;</p>	<p>VI. Informar trimestralmente al Consejo, sobre el avance en el cumplimiento de los programas implementados;</p>	<p>Modificación</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

<p>VII. Establecer la vinculación con las instancias gubernamentales, observatorios de paridad, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás organizaciones, con el fin de realizar actividades de difusión de la política paritaria; y</p>	<p>VII. Establecer la vinculación con las instancias gubernamentales, observatorios de paridad, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás organizaciones, con el fin de realizar actividades de difusión de la paridad, igualdad e inclusión;</p>	<p>Adición</p>
<p>VIII. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.</p>	<p>VIII. Dar seguimiento y garantizar el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, y en su caso, proponer al Consejo General las adecuaciones necesarias para ello;</p>	<p>Adición</p>
	<p>IX. Atraer a su conocimiento cualquier asunto relacionado con su objeto o misión;</p>	<p>Adición</p>
	<p>X. Opinar en cualquier asunto relacionado con sus atribuciones.</p>	<p>Adición</p>
	<p>XI. Generar la información y estudios necesarios para proponer al Consejo General políticas y lineamientos en materia de paridad, igualdad e inclusión, así como las acciones afirmativas necesarias para lograrlo.</p>	<p>Adición</p>



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

	<p>XII. Dar seguimiento a las acciones implementadas por el IEC y los actores políticos para garantizar el acceso a la información sin discriminación alguna.</p> <p>XIII. Proponer la revisión y actualización de los documentos que regulan la actuación del personal del Instituto en materia de igualdad, paridad e inclusión.</p> <p>XIV. Opinar respecto del contenido e imagen de las publicaciones institucionales, los programas y campañas informativas y de difusión implementadas por el Instituto en materia de género, igualdad, paridad, inclusión y no discriminación.</p> <p>XV. Proponer al Consejo General, los manuales, protocolos, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de la paridad, igualdad e inclusión, así como sus actualizaciones.</p> <p>XVI. Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad e inclusión en su contenido.</p>	<p>Adición</p> <p>Adición</p> <p>Adición</p> <p>Adición</p> <p>Adición</p>
--	--	--



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

	<p>XVII. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad e inclusión, en las tareas institucionales.</p>	Adición
	<p>XVIII. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de equidad de género, igualdad e inclusión, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa.</p>	Adición
	<p>XIX. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres.</p>	Adición
	<p>XX. Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto Electoral.</p>	
	<p>XXI. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.</p>	

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 313, 314, 317, 318, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), f)

y cc) y 422, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, en términos de lo expresado en el Considerando Vigésimo Tercero.

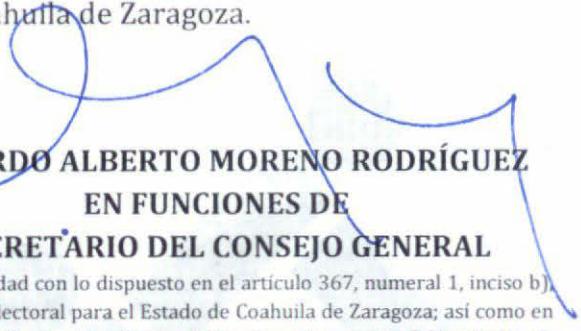
SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



GERARDO ALBERTO MORENO RODRÍGUEZ
EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

Instituto Electoral de Coahuila

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como en los artículos 37, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto y 5, párrafo tercero, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.